

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA**

**VISTO EL INFORME DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
DE 24 de SEPTIEMBRE de 2026. SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA
ADAPTADA:**

Se propone la modificación del art 7 al objeto de suprimir el requisito de la domiciliación del pago de las cuotas de los tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España que en la redacción actual condiciona el derecho a bonificación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 241 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles, y a la vista del informe del Tribunal Económico Administrativo de Móstoles de fecha 24/09/2026, se propone la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

El último párrafo del artículo 7 de la Ordenanza reguladora del impuesto establece como condiciones indispensables para tener derecho a las bonificaciones previstas en el mismo, que en el momento de presentar la solicitud y en la de los sucesivos devengos, el solicitante se encuentre empadronado en el municipio de Móstoles, esté al corriente de pago de todas las exacciones municipales de las resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido, así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

Según informe del Tribunal Económico Administrativo de Móstoles de fecha 24/09/2026 exigir acumuladamente para disfrutar de la reducción o la bonificación que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago y tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, puede generar efectos perturbadores en la relación jurídica tributaria, tanto para la administración encargada de la gestión de los tributos como para los sujetos pasivos que han de disfrutar del beneficio fiscal o la reducción en la cuota.

Es por ello por lo que el Tribunal Económico Administrativo considera que deben suprimirse estos requisitos, singularmente, el requisito de la domiciliación del pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España, dado que el obligado tributario que opta por no domiciliar los recibos de cobro periódico no incumple ninguna obligación tributaria, por lo que en este ámbito no debiera tener el mismo trato que quien incumple la obligación de pago.

MEMORIA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. Fecha de firma del documento original: TAG de la Unidad de Ingresos y Coordinación (25/09/2026) - Director General de Gestión Tributaria y Recaudación (28/09/2026).

Indicar al respecto que las modificaciones que se proponen sobre la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica no tienen incidencia sobre los ingresos futuros en relación con la situación previa a la modificación.

Redacción actual del artículo 7:

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos. La inscripción en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo histórico dará derecho a la bonificación correspondiente, que surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción, excepto en los supuestos de vehículos dados de alta en el tributo como consecuencia de la matriculación y autorización para circular, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio corriente.

La bonificación se concederá, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

- b) Se establece, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 75 % en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
2. Una bonificación del 75 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medioambiente.

En el caso 1) dicha bonificación se aplicará exclusivamente a los vehículos que utilicen como combustible: biogás, gas natural comprimido, gas licuado de petróleo (GLP), metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales. En el caso 2) se aplicará exclusivamente a los vehículos eléctricos o bimodales.

Las bonificaciones establecidas en este artículo, deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo y, si procede, se aplicará a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud.

Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el presente artículo, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, el solicitante se encuentre empadronado en el término municipal de Móstoles y al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido, así como tener domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico en los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

Redacción que se propone del art 7:

Artículo 7. Bonificaciones potestativas.

Este documento es copia del original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente. Fecha de firma del documento original: TAG de la Unidad de Ingresos y Coordinación (25/09/2026) - Director General de Gestión Tributaria y Recaudación (28/09/2026).

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico. La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos. La inscripción en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico como vehículo histórico dará derecho a la bonificación correspondiente, que surtirá efectos desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la inscripción, excepto en los supuestos de vehículos dados de alta en el tributo como consecuencia de la matriculación y autorización para circular, en cuyo caso los efectos se producirán en el ejercicio corriente.

La bonificación se concederá, siempre que se reúnan los requisitos exigidos para su otorgamiento, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

b) Se establece, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

1. Una bonificación del 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
2. Una bonificación del 75 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medioambiente.

En el caso 1) dicha bonificación se aplicará exclusivamente a los vehículos que utilicen como combustible: biogás, gas natural comprimido, gas licuado de petróleo (GLP), metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales. En el caso 2) se aplicará exclusivamente a los vehículos eléctricos o bimotores.

Las bonificaciones establecidas en este artículo, deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo y, si procede, se aplicará a la cuota del impuesto del año siguiente a la fecha de la solicitud.

Es condición indispensable para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el presente artículo, que en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, el solicitante se encuentre empadronado en el término municipal de Móstoles y al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

Móstoles, al día de la fecha

TAG DE LA UNIDAD INGRESOS Y COORDINACIÓN

DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN